



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

EN LO GENERAL: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A **NUEVE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** .

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL A CUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Handwritten signature: ARM

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que son conferidas por los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A NUEVE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento que distribuye competencias y establece la forma de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno. Crea un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas, establece una Comisión Nacional de Búsqueda, así como un Consejo Nacional Ciudadano, este último es un órgano de consulta y participación integrado por familiares de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, así como Fiscalías especializadas en los órdenes federal y local.

II.- Con fecha 18 de mayo de 2022 mediante convocatoria, fue electo como comisionado de la Comisión Local de búsqueda, al C. Rafael Hernández Murrieta.

III.- En la especie, el Consejo Ciudadano, es un órgano de consulta de la Comisión Local de búsqueda que representa a familiares de personas desaparecidas, en el numeral 62 de la Ley General que rige esta materia, se establece que las Entidades Federativas deberán crear



consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda.

IV.- Con fecha 7 de julio de 2022, este Congreso aprobó acuerdo parlamentario, por el que se autoriza la emisión de la convocatoria para elegir a **doce integrantes** del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de La Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

V.- Sin embargo, con fecha 10 de noviembre de 2022, este Congreso se vio en la necesidad de realizar la declaración de desierta la convocatoria para elegir a **doce integrantes** del Consejo Estatal Ciudadano, al no recibirse postulaciones y propuestas en el periodo correspondiente.

VI. Para este Congreso del Estado, es necesario cumplir con las disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, creando el Consejo Estatal Ciudadano, para lo cual se propone, que a diferencia de la anterior convocatoria, este sea constituido por **nueve integrantes**, cinco Familiares de personas desaparecidas o no localizadas, dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley, y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

VII. Es en atención de lo anterior expuesto y fundado, que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 fracción I, y demás preceptos normativos relativos y de aplicación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en apego y observancia de lo dispuesto en por los artículos 59, 60, 61y 62 de la ley General de la materia, emitimos la siguiente convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California en los términos siguientes:



HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS:

CONVOCA

*A las Organizaciones de Familiares, Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, Grupos Organizados de Víctimas, Asociaciones Civiles, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionales, Activistas que promueven y defienden la Protección, Observancia, Estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como personas expertas en las materias de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a la Sociedad en General para que presenten propuestas o auto propuestas de ciudadanas y ciudadanos Mexicanos para ocupar **el cargo de nueve Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California**, de conformidad con las siguientes:*

BASES

PRIMERA: *Atendiendo al principio de máxima publicidad y paridad de género, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, el Congreso del Estado, **nombrará a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano**, órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas en el Estado.*

SEGUNDA: *Las y los ciudadanos que aspiren y se postulen o sean postulados para ocupar el cargo de Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:*

- I. *Ser ciudadanos y ciudadanas mexicanas;*



- II. *Gozar de buen prestigio en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la Materia;*
- III. *No desempeñar cargo, empleo o comisión como servidores públicos;*
- IV. *Aquellos que sean necesarios para acreditar la personalidad requerida para los perfiles de familiares, especialistas o representantes de organizaciones a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria.*

TERCERA: *En observancia a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Consejo Estatal Ciudadano* estará integrado por:

- a) **Cinco Familiares** de personas desaparecidas o no localizadas.

Las personas que se registren como familiares de personas desaparecidas o no localizadas, deberán de presentar la siguiente documentación:

1. *Copia certificada de acta de nacimiento;*
2. *Carta con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano aspirante, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es familiar de una persona desaparecida o no localizada, y que goza de buen prestigio en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;*
3. *Carta de No Antecedentes Penales de la persona aspirante, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;*
4. *Carta con firma autógrafa de la persona aspirante, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que NO desempeña cargo, empleo o comisión alguna como servidor público;*
5. *Carta con firma autógrafa de la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo;*
6. *Carta autógrafa de la persona aspirante, en la que otorgue su consentimiento, de ser el caso, para que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales publique la versión pública de los documentos que entregue, y*
7. *Carta con firma autógrafa de la persona aspirante, señalando domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.*



- b) **Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense**

La persona que se postule como especialista, deberá presentar la documentación solicitada en la fracción I de la presente Base, a excepción de la señalada en el punto 2), y agregar lo siguiente:

- 1. Carta con firma autógrafa de la persona aspirante, que contenga los datos generales y que cuenten principalmente con la experiencia en la materia de la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia; y*
- 2. Curriculum vitae con firma autógrafa del aspirante, que contenga los datos generales y que cuente principalmente con experiencia en la materia de la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia o materia forense, debiéndose acompañar de la documentación que permita acreditarla.*

- c) **Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.**

La persona que se registre como representante de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, deberá presentar la documentación solicitada en la fracción I de la presente Base, a excepción de la señalada en el numeral 2) y agregar lo siguiente:

- 1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Organización de la Sociedad Civil en la que conste que tiene un objeto relacionado con los derechos humanos y que la persona aspirante forme parte de la misma, o bien registro de adhesión a la misma u otro comprobante de pertenencia a dicha organización; y*
- 2. Curriculum Vitae con firma autógrafa de la persona aspirante, que contenga los datos generales y que cuente principalmente con experiencia en la materia de la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General*



de la materia, o en materia forense, debiéndose acompañar la documentación que permita acreditarla.

Todos los registros que sean presentados deberán especificar si la persona aspirante o postulada a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, participará como familiar, especialista o representante de alguna organización civil, a que se refiere en los incisos a), b) y c) de la presente Base.

Las propuestas de personas postuladas por organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de derechos humanos y por grupos organizados de víctimas, deberán ser firmadas por su representante legal, anexando documento que lo acredite como tal. Las auto propuestas serán presentadas mediante oficio con firma autógrafa de la persona interesada.

CUARTA: *Las personas que resulten electas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, estarán en su función 3 años, sin posibilidad de reelección, que ejercerán de forma honorífica, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por el desempeño de su función y no deberán desempeñar algún cargo, empleo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal durante este periodo.*

QUINTA: *Las postulaciones y propuestas serán entregadas en el periodo comprendido del **20 a 24 febrero del 2023**, de las 08:00 a las 17:00 horas.*

Las postulaciones, propuestas y autopropuestas se deberán presentar por escrito y en los términos de la presente Convocatoria, dirigidas a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, y presentadas en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, misma que se encuentra ubicada en el Poder Legislativo del Estado, Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes No. 995, Centro Cívico, Mexicali Baja California.

SEXTA: *El listado de las personas aspirantes, así como el procedimiento de elección a que hace referencia la presente Convocatoria, será publicado en el microsítio que para tal efecto se habilite en la página oficial del Congreso del Estado.*

SÉPTIMA: *Una vez concluido el plazo de recepción de propuestas de personas postuladas, se entregarán a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, para la revisión de los expedientes y determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas*



aspirantes a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria, analizando cada uno de los expedientes registrados.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, acordará el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, así como el formato y horarios de las comparecencias, por separado, de cada una de las personas propuestas que hubiesen cumplido los requisitos de la presente convocatoria.

La notificación de fecha, hora y lugar de las comparecencias se efectuará a través de los datos de contacto proporcionados por las personas aspirantes.

El proceso de comparecencias será público, y a su vez, será transmitido en vivo a través de las plataformas digitales del Congreso del Estado de Baja California.

OCTAVA: *Culminada la etapa de comparecencias, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, emitirá el Dictamen correspondiente, mismo que será turnado a la Junta de Coordinación Política, con el propósito de que propongan su inclusión en el orden del día de la sesión del Congreso del Estado que determine, para que el Pleno proceda a la elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

NOVENA: *Las personas que resulten electas rendirán protesta correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en la sesión que se determine, y durarán en su encargo 3 años.*

DÉCIMA: *Las consideraciones no contempladas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Baja California.*



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Esta XXIV Legislatura, expide convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, conforme a las bases establecidas en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria establecida en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.

CUARTO.- La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial del Congreso del Estado.

Dado en Sala Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 25 días del mes de enero 2023.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE



DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A NUEVE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.